

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio

RADICADO 76001-33-33-000-2020-00408-00
DEMANDANTE: DE OFICIO
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE EL ÁGUILA
MEDIO DE CONTROL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO No. 49 DE 2020
ASUNTO: NO ASUME EL CONOCIMIENTO Y REMITE PARA ACUMULACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

Santiago de Cali (V.), catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES

El Municipio de El Águila remitió vía electrónica el Decreto 049 del 25 de marzo 2020 con el fin que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, correspondiéndole por reparto, el asunto a este Despacho.

De la revisión del Decreto en cuestión, se observa que éste desarrolla las medidas adoptadas en el Decreto No. 048 del 25 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”*, cuyo control de legalidad le correspondió al Despacho del Magistrado Dr. Fernando Augusto García Muñoz, bajo el radicado No. 2020-00407-00.

II. CONSIDERACIONES

La acumulación de procesos se encuentra regulada en el artículo 148¹ del Código General del

¹ **PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306² del CPACA, y procede tanto de oficio como a petición de parte, cuando éstos tengan el mismo procedimiento, estén en la misma instancia, y las pretensiones sean conexas.

Es pues, una figura creada para cumplir el principio de economía procesal, que logra, además, una pronta resolución de los casos y a la vez que exista seguridad jurídica al evitar fallos contradictorios. De otra parte, al ser el control inmediato de legalidad un control previo excepcional, por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicione, complementen o modifiquen.

Por las consideraciones expuestas, el Despacho no asumirá el conocimiento del control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 049 del 25 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE EL AGUILA VALLE DEL CAUCA”*, ya que en este se declara la urgencia manifiesta para la adopción de las medidas adoptadas en el Decreto No. 048 del 25 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA VALLE DEL CAUCA”*, y en su lugar dispondrá remitirlo al Despacho del Magistrado Fernando Augusto García Muñoz, en razón a que el mismo conoce del control inmediato de legalidad de éste último Decreto en mención, y como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el Decreto puesto en conocimiento del suscrito, debe ser conocido por el Despacho que conoció el inicial.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Sala unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto No. 049 del 25 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de El Águila -Valle, por las razones expuestas en este proveído.

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

² **ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: REMITIR el control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 049 del 25 de marzo de 2020 al Despacho del Magistrado Fernando Augusto García Muñoz, por unidad de materia con el Decreto No. 048 del 25 de marzo de 2020, radicado bajo el No. 76001-23- 33- 000-2020-00407-00, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: Por la Secretaría de esta Corporación se procederá a realizar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ERICK CHAVES BRAVO

Magistrado

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long vertical stroke extending downwards, crossing the printed name and title.